

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 324-2010

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD AGRICULTURA Y SERVICIOS DE PANAMÁ (AgSe PANAMÁ), S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO”, a desarrollarse en la comunidad de Nuevo Progreso, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo No. 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 20 de octubre de 2009, la Empresa Promotora a través de su Representante Legal Francisco José Hurtado P., con cédula de identidad personal No. E-8-88732, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Julio César Cruz B., persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-025-04.

Que mediante RESOLUCION No. PROVEIDO DIEORA-817-09, con fecha de 23 de octubre de 2009, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO” (foja 14).

Que mediante Memorando No. DIEORA-DEIA-2474-2310-09, de 23 de octubre de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), le solicita al Departamento de Geomática de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), generar una Cartografía para determinar si el proyecto en evaluación se encuentra cerca o dentro de áreas protegidas y si se encuentra cerca del algún río o quebrada. (foja 16).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), (fojas 19 a 23).



Que conforme a lo establecido en el artículo No. 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se verificó que los consultores del referido proyecto estén debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la ANAM, de conformidad a lo señalado en la normativa ambiental vigente.

Que mediante Nota No. DEGAN-070-2009, recibida el día 09 de noviembre de 2009, el Departamento de Geomática, remite sus comentarios técnicos e informa que de acuerdo a datos proporcionados el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (fojas 25 y 26).

Que mediante Nota No. 799-SDGSA-UAS, de 2 de noviembre de 2009, el Ministerio de Salud (MINSA), remite sus comentarios técnicos que serán tomados en cuenta. (fojas 27 a 30).

Que mediante MEMORANDO-DAPVS-4545-2009, recibida el 16 de noviembre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre remite sus comentarios técnicos del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II los cuales serán tomados en cuenta. (foja 31).

Que mediante Nota No. SAM-1212-09, recibida el 18 de noviembre de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios técnicos, los cuales serán considerados en la parte resolutiva de la Resolución (fojas 32 a 34).

Que mediante Nota No. U.A.746-2009, recibida el 23 de noviembre de 2009, la Unidad Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), remite sus comentarios técnicos. (fojas 35 a 37).

Que mediante MEMORANDO-DIGICH-No. 1514-2009, recibido el 20 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), remite sus comentarios y observaciones sobre el Estudio en evaluación técnicos. (fojas 38 y 39).

Que mediante Nota s/n, recibida el día 10 de diciembre de 2009, el Promotor del proyecto en evaluación presenta los Aviso de Consulta Ciudadana ante la Autoridad Nacional del Ambiente (fojas 40 a 43).

Que mediante Nota No. ARAD-1337-09, recibida el 11 de diciembre de 2009, la Administración Regional de Darién, remite sus comentarios técnicos según Informe Técnico de Evaluación APA No. 113-09 ante el Departamento de Evaluación de la Autoridad Nacional del Ambiente a nivel central (fojas 44 a 56).

Que mediante Nota ARAD-1341-09, recibida el 14 de diciembre de 2009, la Administración Regional de Darién, remite Nota original del



Grupo Alianza por un Mejor Darién y de la Comunidad de Santa Librada en la provincia de Darién (fojas 57 a 59).

Que al momento de la emisión de este acto administrativo las Unidades Ambientales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Ministerio de Vivienda (MIVI), no habían remitido sus observaciones o comentarios referentes al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación.

Que por lo anteriormente indicado se aplicará lo dispuesto en el artículo No. 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo No. 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución ambiental.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 15 de marzo de 2010, fojas 68 a 74, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al proyecto denominado “CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en cultivar arroz bajo sistema de riego, en una superficie de 2007 hectáreas, a realizar por etapas, iniciando el primer año (2010) con sólo trescientas siete (307) hectáreas, el segundo año (2011) se sembraran 700 hectáreas y en el 2012 las hectáreas restantes. Considerando actividades auxiliares como lo son la construcción de tinas y canales de riego y drenaje,



tratamiento de las semillas, construcción de una boca toma para captación de agua; trazado de vías internas y construcción de campamento.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de establecimiento y mantenimiento. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
3. Cumplir con la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” y la Resolución No. JD-05-98 de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley.
4. Cumplir con la normativa ambiental, por cada árbol talado deberá plantar diez (10) árboles.
5. Cumplir con la Resolución No. AG-0051-2008 “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
6. Cumplir con la Resolución No. AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
7. El Promotor deberá solicitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional respectiva.
8. El Promotor deberá capacitar y dotar del equipo necesario al personal encargado del manejo de agroquímicos y herramientas.

9. Dar cumplimiento a la protección de los bosques de galería y en todo caso procurar el repoblamiento o enriquecimiento de los mismos con especies nativas.
10. El Promotor deberá humedecer con agua las superficies de trabajo y de rodamiento, este humedecimiento se realizará por medio de camiones cisternas, los cuales sólo utilizarán agua de buena calidad organoléptica.
11. El almacenamiento de material dentro del área del proyecto en caso de que por las características del mismo lo requiera, deberá protegerse de la erosión hídrica y eólica para no afectar las áreas colindantes.
12. El transporte del material utilizado en las diferentes actividades del proyecto deberá realizarse cumpliendo de forma estricta con lo establecido en la normativa correspondiente, cubriendo el vagón.
13. El Promotor deberá implementar medidas efectivas para disminuir los niveles de ruido, en particular en aquellas áreas de trabajo que se encuentren en la cercanía de residencias o instalaciones vecinas.
14. Se deberá respetar en lo posible el drenaje natural y tomar las medidas pertinentes apropiadas para permitir la escorrentía de las aguas, con el fin de que se eviten las acumulaciones, la erosión y el arrastre de sedimentos.
15. Durante el desarrollo de la obra, se deben cumplir las medidas ambientales establecidas para evitar impactos sobre la cobertura vegetal por movimientos de tierra y construcción de las obras y además, en el tema del manejo y protección de la cobertura vegetal que no sea directamente impactada se aplicarán las siguientes medidas:
 - a. Delimitar de forma estricta las áreas de trabajo y las áreas de cobertura vegetal que permanecerán intactas, de forma tal que se respeten dichos límites y no se generen alteraciones y afectaciones innecesarias.
 - b. Evitar la disposición de residuos o el drenaje de aguas residuales hacia las áreas de cobertura vegetal.
 - c. No se deberán extraer especies, por el contrario se velará por su protección y resguardo.
 - d. Cuando sea necesario y en caso de presentarse condiciones de alteración previa, como presencia de residuos sólidos, o malezas que afecten la vegetación autóctona de la zona, se procederá a realizar las labores de limpieza y mantenimiento necesarios, los cuales



deberán estar debidamente planeados y ejecutados para no producir impactos negativos en la foresta.

16. Previo a la tala de algún árbol el Promotor deberá tramitar los permisos correspondientes.
17. Deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 establecido para las descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masa de aguas superficiales y subterráneas.
18. Deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, Por la cual se regula las condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo.
19. En caso de darse hallazgo de objetos de valor histórico o arqueológico el Promotor deberá dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC).
20. Deberá cumplir con la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre.
21. Deberá disponer en sitios autorizados previa aprobación de autoridad competente los desechos sólidos y líquidos generados durante las etapas de construcción y operación del proyecto.
22. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el Promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
23. Deberá cumplir con las normas de seguridad y de construcción aplicables al desarrollo del proyecto, establecidas por la autoridad competente para evitar accidentes laborales.
24. El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va construir, implementará medidas efectivas para el control de la erosión y la sedimentación en todas las fases del proyecto.
25. Previo a realizar la conexión del sistema de agua potable, el Promotor deberá contar con la certificación de viabilidad de interconexión emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
26. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación,



un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

27. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del proyecto, según el formato adjunto.
28. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo No. 15 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El Promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El Promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo



ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006; y demás normas complementarias y concordantes.

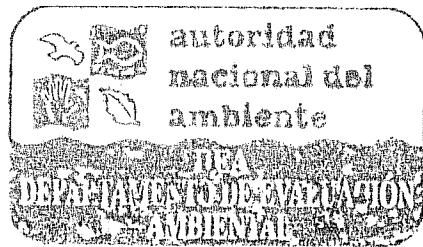
Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 (17) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ARIAS I.
Administrador General



VICTOR GUERRA
Jefe del Departamento de
Evaluación de Impacto
Ambiental



Hoy 17 de Mayo de 2010
siendo las 9:20 de la mañana
notifíquese personalmente a Juan
de la presente
resolución 10324
Notificador Silvia Notificado Juan

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN NO. 10324 -2010
FECHA 10-5-10
Página 8 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No:IA-324 DE 14 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el Promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras

Formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "CULTIVO DE ARROZ BAJO SISTEMA DE RIEGO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGROPECUARIO.

Tercer Plano: PROMOTOR: SOCIEDAD AGRICULTURA Y SERVICIOS DE PANAMÁ (AgSe PANAMÁ), S.A.

Cuarto Plano: AREA: 2,007 Has

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II
No. IA-324-10 DE 14 DE Mayo DEL 2010.

Recibido por:

Luis A. González C.
Nombre (letra imprenta)

Luis A. González
Firma

8207-1047
No. de Cédula de I.P.

17/05/2010
Fecha